

Interpretación de las leyes en el derecho norteamericano.—Jorge N. WILLIAMS,
Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1959, 43 pp.

En términos generales, la legislación ha tenido escasa importancia, como fuente formal del derecho, dentro del sistema jurídico angloamericano, en el que, como es de todos sabido, desde tiempos inmemoriales predomina el principio del acatamiento al precedente (*stare decisis*). En todo caso, a las disposiciones legisladas siempre se les ha concedido un carácter complementario o de excepción a los principios jurídicos tradicionalmente decantados a través de la actuación centenaria de los tribunales, en la diaria tarea de resolver los casos particulares. En virtud de tal naturaleza excepcional, las leyes han sido interpretadas literal y restrictivamente, evitando en lo posible darles un sentido que contraría las máximas que básicamente sustentan el gran edificio del *common law*.

Jorge N. Williams, autor de este pequeño estudio que aparece formando parte, con el número 12, de la Colección "Monografías Jurídicas" de la editorial Abeledo-Perrot, hace una rápida presentación de las fuentes de esta actitud general de recelo frente a la ley, por parte del jurista norteamericano, imputando sus causas, principalmente, a los siguientes elementos: a la mentalidad fundamental del Derecho angloamericano, cuyos juristas eluden tomar un principio general y abstracto como punto de partida del razonamiento jurídico (método de subsumción e individuación), prefiriendo orientarse por la solución que tradicionalmente se ha venido dando a los casos concretos semejantes (método analógico); a la hostilidad política a la ley, derivada del individualismo puritano; a la desconfianza tradicional del pionero respecto a la acción del gobierno; a la influencia de la formación filosófica utilitaria del jurista angloamericano y a su espíritu conservador.

Sin embargo, el paso de la vida económica rural al desarrollo del estilo de vida urbano e industrial, ha acarreado fundamentales cambios en la actitud tradicional antirracionalista del jurista del *common law*, planteándole la necesidad de recurrir más a menudo al expediente del procedimiento legislativo para hacer frente a situaciones nuevas, para las cuales el *common law*, de tradición liberal e individualista, no ofrece fórmulas decantadas jurisprudencialmente, como acontece con las llamadas leyes intervencionistas y de orientación socialista (protección a los obreros, ilegalidad de los *trusts*, etc.), dirigidas a poner un límite a los desvíos ocasionados por el desmedido espíritu de competencia que tolera el sistema liberal-burgués, desvíos que han llegado a hacer prácticamente nugatorias las llamadas libertades individuales, sobre todo para las clases y grupos que han quedado desamparados a consecuencia del libre juego de las fuerzas económicas.

Ante el creciente volumen del derecho legislado, ha tenido que cambiár también la posición clásica del norteamericano frente a las leyes. El cambio se ha producido en el siglo XX, concretamente a partir de 1937, año en que la Corte Suprema de los Estados Unidos varió su criterio interpretativo de las leyes, por iniciativa del magistrado O. W. Holmes. La llamada "interpretación moderna o liberal de las leyes", en el Derecho norteamericano actual, consiste centralmente en rechazar la versión literal y restrictiva de los textos legales y apelar en cambio, a la intención de los autores de las leyes, a través de la consulta de los trabajos de las Comisiones parlamentarias, y, en segundo término, a los debates del Congreso, los que no pocas veces, por su naturaleza y motivaciones políticas, desvirtúan el propósito verdadero y originario de las leyes a discusión. Otras veces, se recurre a la opinión de las agrupaciones interesadas en las respectivas leyes (grupos de presión).

No obstante lo anterior, subraya el profesor Williams que el peso de la tradición jurídica del sistema angloamericano es tal que, al cabo de cierto tiempo de aparecer una nueva ley, y una vez superadas las dificultades iniciales que su aplicación plantea, los tribunales terminan por atender, en los nuevos casos de aplicación que de dicha ley se presentan, a los precedentes judiciales que sobre su interpretación se han venido integrando desde su promulgación, imponiéndose así, a la postre, el espíritu del **common law**.

Fausto E. RODRÍGUEZ GARCÍA